

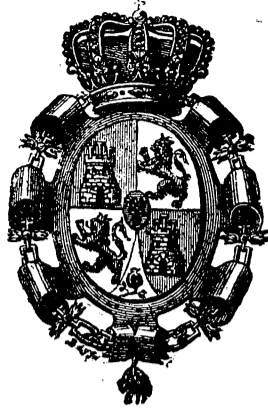
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 140
EXTRANJERO.. Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Al tiempo de redactarse el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion para el presente año de 1853, se procuró apreciar con la exactitud posible el importe de cada servicio; pero un exámen reciente del estado de los créditos correspondientes á cada capítulo ha venido á demostrar que los señalados en unos son insuficientes para cubrir sus obligaciones respectivas, al paso que otros ofrecen un sobrante capaz de compensar el déficit de los primeros.

El ensanche dado al personal de vigilancia y al de otros servicios, el considerable aumento de penados en los establecimientos de correccion, y el impulso que ha recibido la Imprenta nacional con los demás ramos reproductivos, son causas, SEÑORA, que justifican aquel exceso de gastos, así como la necesidad de recurrir ahora al medio legal establecido para estos casos en el art. 27 de la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública.

Por estas razones, el Presidente de vuestro Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el mismo Consejo, el adjunto proyecto de decreto, concediendo al Ministerio de la Gobernacion los tras-pasos de crédito que reclama el estado de su presupuesto.

Madrid 19 de Octubre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—EL CONDE DE SAN LUIS.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Gobernacion el crédito de 4.378,700 reales como suplemento; 75,000 rs. al capítulo 1.º, 29,000 al 2.º, 149,000 al 7.º, 2800 al 12, 29,500 al 14, 57,400 al 16, 700,000 al 17, y 11,000 al 21 de la seccion 9.ª; 200,000 al 37 y 125,000 al 38 de la seccion 15.

Art. 2.º A los 4.378,700 rs., importe de este suplemento, se acudirá rebajando 40,000 rs. del cap. 3.º, 242,000 del 5.º, 60,000 del 8.º, 50,000 del 10, 15,700 del 15, 20,000 del 18, 100,000 del 19, 11,000 del 20 y 130,000 del 23, todos de la seccion 9.ª; así como 330,000 del

cap. 35, 10,000 del 36, 260,000 del 39, 80,000 del 40 y 30,000 del 41, correspondientes á la seccion 15.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para la aprobacion de esta medida, conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

REAL DECRETO.

Vengo en mandar que durante la ausencia del Marqués de Molins se encargue del Ministerio de Marina D. Agustin Estéban Collantes, Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 8 de Enero de 1843, Vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunion ordinaria, debiendo dar principio á las sesiones el dia 1.º de Noviembre próximo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

Gobierno.—Negociado 2.º.—Circular.

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Estado, se ha dignado mandar:

Primero. Que no se recoja á los extranjeros el pasaporte expedido por la legacion ó consulado de su nacion.

Segundo. Que solo se exija pasaporte español al extranjero que residiendo en España quiera trasladarse de un punto á otro del interior; debiendo considerarse como residente al extranjero que se halle inscrito en la matrícula que, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, debe llevarse en los Gobiernos de provincia y en los consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España.

Y tercero. Que aun en el caso de expedirse pasaporte español al extranjero residente en el reino, no se le prive del pasaporte primitivo, el cual le servirá tan solo para acreditar su nacionalidad ante la legacion y los consulados de su pais, y de ninguna manera para viajar por el interior, á no ser en los dos únicos casos de su entrada en el territorio español, ó de su salida de él.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1853.—SAN LUIS.—Señor Gobernador de la provincia de....

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia y por via de recurso pende ante Mi Consejo Real entre partes, de la una D. Manuel Lorite, ayudante cesante de la Administracion de correos de Lugo, y en su nombre el licenciado D. Carlos Maria Sanguinetti, su abogado defensor, y de la otra Mi Fiscal en dicho Consejo como representante de la Administracion general del Estado, sobre revocacion ó confirmacion de la Real orden de 29 de Enero de 1852, que declaró sin derecho á este interesado al disfrute de sueldo alguno por cesantia:

Visto: Visto el expediente instruido en la Junta de clases pasivas y el acuerdo de la misma, del que resulta que si bien Lorite reune 16 años, nueve meses y 16 dias de servicios abonables, ningun derecho tiene en su opinion á haber pasivo, por no resultar que en toda su carrera haya obtenido destino cuyo sueldo pueda servir de regulador: Vista la Real orden de 29 de Enero de 1852, en que conformándose con el dictamen de la Direccion general de lo contencioso del Ministerio de Hacienda, tuve á bien disponer que se confirme el acuerdo de la Junta de clases pasivas, declarando en su virtud que si bien D. Manuel Lorite reune el suficiente tiempo para tener derecho á cesantia, no lo tiene sin embargo á señalamiento alguno de haber pasivo por no haber servido destino alguno cuyo sueldo pueda servir de regulador para su clasificacion:

Visto el recurso que contra la anterior resolucion dedujo Lorite para ante Mi Consejo Real, en que solicita se le declare con derecho al haber que le corresponde segun sus años de servicios, tomándose por regulador el sueldo que obtenia como Ayudante agregado de la Administracion de correos de Lugo, porque habiendo obtenido ya en 1834 un destino de Real nombramiento, adquirió desde entonces derecho á cesantia, y debe considerarse en igual situacion, sopena de dar un efecto retroactivo á la ley de presupuestos de 1835:

Vista la contestacion de Mi Fiscal, en que se opondrá á la anterior solicitud, porque las razones nuevamente aducidas en nada desvirtúan los fundamentos de la Real orden de 29 de Enero, la cual pide se lleve á debido efecto:

Vistos los antecedentes y documentos que aparecen del expediente gubernativo, de los cuales resulta:

1.º Que después de haber servido Lorite en el ejército desde el 19 de Diciembre de 1824 hasta el 26 de Julio de 1828 en que obtuvo su licencia absoluta, fué nombrado por Real orden de 27 de Setiembre de 1834 mozo de oficio de la Administracion de correos de Lugo, con el sueldo de 2555 rs., segun dice la hoja de servicios, aunque no lo expresa el nombramiento:

2º Que en 31 de Agosto de 1835 ascendió á ayudante de la misma Administracion con el sueldo de 3500 rs. por nombramiento de la Direccion general del ramo, en uso de sus facultades y en virtud de la nueva planta dada á estas oficinas y aprobada en el presupuesto de aquel año:

3.º Y que en 27 de Abril de 1846 fue separado por el Director del ramo, resultando de una certificacion del Interventor de la misma Administracion principal que en 10 de Junio del mismo año fué agregado á ella por disposicion del Capitan general de Galicia, cuya medida fué aprobada por Real orden de 17 de Agosto, mandándose en ella que el importe de los sueldos de Lorite devengados durante su agregacion se aplicaran á gastos extraordinarios: y que en ese supuesto permaneció hasta el 31 de Enero de 1848 en que cesó por virtud de la Real orden de 15 del mismo mes en que se prevenia cesasen todos los empleados que estuvieran sirviendo en clase de agregados:

Visto el capítulo 36, título 12 de la ordenanza general de correos, postas, caminos y demás ramos agregados á la superintendencia general, publicada en Real decreto de 8 de Junio de 1794, en que se previene que para las vacantes de porte-

ros y mozos de los oficios, carteros y maestros de postas propondrán á la Direccion general los respectivos Administradores de las estafetas personas de su satisfaccion y confianza, con arreglo á lo que se expresa en sus particulares instrucciones, sin privar á ninguno del ascenso que le corresponda, en inteligencia que quedan responsables de la conducta y operaciones de estos dependientes, y por lo mismo la Direccion no saldrá de la propuesta sino es interviniendo justa causa que manifestará el superintendente general; y en los demás casos en que no haya motivo para separarse, aprobará y despachará la Direccion sus títulos á los elegidos:

Visto el capítulo 41, título 14 de la misma ordenanza, en que se repite que los Administradores propondrán á la Direccion los que hayan de ser nombrados porteros y mozos de oficio:

Vista la disposicion 20 de las generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, cuyo literal contenido dice así:

«Para fijar la cuarta parte, tercera ó mitad del sueldo á los cesantes servirá de regla el empleo efectivo del mayor sueldo que hayan servido en propiedad con Real nombramiento ó de las Cortes.»

Vista la Real orden de 8 de Febrero de 1844, expedida por el Ministerio de Hacienda, en que se previene que no tienen derecho á cesantia, jubilacion ni monte pío los individuos que hayan obtenido en algun tiempo, ú obtuvieren en adelante por efecto de Real nombramiento destinos que carezcan de tales derechos y cuya provision corresponde á los Jefes de las oficinas centrales ó de las de provincia, segun las órdenes é instrucciones vigentes, entendiéndose no haberlos adquirido por el solo hecho de haber obtenido la plaza por Real nombramiento:

Considerando que si bien Lorite obtuvo de Real nombramiento la plaza de mozo de oficio de la Administracion de correos de Lugo, no es bastante esta circunstancia para darle los derechos á haber como cesante, porque correspondiendo la provision de estos destinos á los Directores generales del ramo de correos, segun el capítulo 36, título 12 citado de la ordenanza, y no pudiendo por lo mismo servir su sueldo de regulador para cesantias y jubilaciones, con arreglo á la disposicion preinserta de la ley de presupuestos de 1835, se halla comprendido en el caso previsto por la Real orden de 8 de Febrero de 1844 igualmente citada:

Considerando que D. Manuel Lorite no ha desempeñado ningun otro destino en que concurren las circunstancias que la referida ley de presupuestos requiere para que su sueldo pueda servir de regulador en su clasificacion como cesante:

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José Maria Perez, D. Roque Guruceta, Don Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arteta, D. Antonio Gil de Zárate, D. Juan Butler, D. Fermín Salcedo, D. Ventura Diaz, y D. Simon de Roda,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por D. Manuel Lorite contra mi Real orden de 29 de Enero de 1852, la cual se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGANA.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 10 de Setiembre de 1853.—José de Posada Herrera.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que por recurso de nulidad ante nos penden, seguidos en uno de los juzgados y en la Audiencia de Sevilla por Doña Maria del Carmen Pimentel con D. Francisco Piñal, como curador de D. Francisco de Paula Montoro, sobre nulidad de la cláusula de institucion de heredero del testamento del difunto D. Antonio Montoro: de los cuales resulta que este en su indicado testamento, otorgado en 12 de Octubre de 1846, después de declarar que en 1833 tuvo un hijo, llamado Francisco

para que pueda instruirse el interesado que le convenga.

Granada 28 de Setiembre de 1853.—Dr. Don Francisco de Paula Raya, secretario.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nación, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenación de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4º del art. 35 y 6º del 38, hemos señalado el día 3 de Diciembre del presente año, y hora de las once de la mañana para el remate en venta de las fincas en la provincia de Toledo que á continuación se expresan, ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Jijon; y respecto á las que pasan de 10,000 rs., que son de doble subasta, ante el Sr. visitador eclesiástico de la corte y respectivo notario tambien, asistiendo en uno y otro caso los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

REMATE PARA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1853.

Mayor cuantía.

Número de órden en los inventarios de la Hacienda pública 60. Como 111 fanegas de tierra, término del Viso, procedente de religiosas de San Miguel de los Angeles de Toledo: renta 4070 rs., su capitalización 35,666.

Idem 33. Un cercado de olivas, término del pueblo de Polan, procedente de Agustinas de la Concepcion de Toledo, arrendado hasta Carnaval de 1860: renta 700 rs., su capitalización 46,666.

Menor cuantía.

Número de órden en los inventarios de la Hacienda pública 1208. Casa en Toledo, calle de la Sal, núm. 47, de cofradía de Madre de Dios: renta 262 rs., su capitalización 6722.

Idem 909. Un prado en Segurilla, procedente de santuarios: renta 100 rs., su capitalización 2334.

Idem 48. Veinte y cuatro fanegas de tierra en término de Yuncillos, de Dominicas de Toledo: renta 60 rs., su capitalización 2000.

Idem 49. Diez fanegas de tierra en dicho término, de la misma procedencia: renta 100 rs., su capitalización 3334.

Idem 92. Dos viñas en la Mesa alta y Montañillas, término de Talavera, de religiosas Benitas de dicha villa: renta 60 rs., su capitalización 2000.

Idem 862. Un malagon en Valadier, en Talavera, de cofradías: renta 50 rs., su capitalización 4666.

Fincas de religiosas Bernardas de Yepes, en término de dicha villa.

Número de órden en los inventarios de la Hacienda pública 144. Una tierra de dos obradas á la Mesilla, término de Yepes: renta 20 rs., su capitalización 667.

Idem 145. Otra de 5 obradas en la cuesta del Molino: renta 120 rs., su capitalización 4000.

Idem 146. Otra de dos obradas en la cuesta de la Arena: renta 120 rs., su capitalización 4000.

Idem 147. Otra de primera obrada encima de la cuesta de la Rivera: renta 8 rs., su capitalización 267.

Idem 148. Otra de cinco obradas incorporada en el pedazo que llaman de Mansilla: renta 140 rs., su capitalización 4667.

Idem 149. Otra de dos obradas en el mismo pedazo: renta 75 rs., su capitalización 2500.

Idem 120. Otra de dos obradas en id. id.: renta 56 rs., su capitalización 1866.

Idem 121. Otra de cinco obradas camino de Barcas: renta 77 rs., su capitalización 2567.

Idem 122. Otra de primera obrada, camino de Besares: renta 34 rs., su capitalización 1133.

Idem 123. Otra de tres obradas en la Mesilla: renta 49 rs., su capitalización 1633.

Idem 124. Otra de una obrada en la Cañada de las Pintas: renta 30 rs., su capitalización 1000.

Idem 125. Otra de una y media obrada camino de la Puera: renta 38 rs., su capitalización 1267.

Idem 126. Otra de una obrada camino de Ocaña: renta 80 rs., su capitalización 1000.

Idem 127. Otra de una obrada camino de Ocaña desde Yepes: renta 30 rs., su capitalización 1000.

Idem 128. Otra de dos y media obradas en Tabla del Rio: renta 60 rs., su capitalización 2000.

Idem 129. Otra de dos obradas en Marcillar: renta 62 rs., su capitalización 2066.

Idem 130. Otra de dos obradas en la Cañada de Almonacid: renta 20 rs., su capitalización 666.

Idem 131. Otra de una obrada camino de la Cañada á San Francisco: renta 36 rs.: su capitalización 1200.

Idem 132. Otra de una y media obrada en la Cañada de Peco: renta 20 rs., su capitalización 666.

Idem 133. Otra de tres y media obradas con 28 olivas, frente á la Cruz de la Oliva: renta 90 rs., su capitalización 3000.

Idem 134. Otra de tres y media obradas en el barranco de las Ovejas: renta 24 rs., su capitalización 800.

Idem 135. Una tierra de primera obrada, término de Yepes, en la Veredilla del Monte: renta 33 reales, su capitalización 1100.

Idem 136. Otra de dos y media obradas en las Navas, incorporada al pedazo de Mansilla: renta 50 rs., su capitalización 1667.

Idem 137. Otra de cinco obradas incorporada en el mismo pedazo: renta 181 rs., su capitalización 6033.

Idem 138. Otra de dos obradas en Valdeobos: renta 40 rs., su capitalización 1333.

Idem 139. Otra de dos obradas en la Mesa del Romero: renta 64 rs., su capitalización 2133.

Idem 140. Otra de tres obradas encima de los Ojos de la Parra: renta 50 rs., su capitalización 1667.

Idem 141. Otra de primera obrada encima del

Pozo de la Nieve: renta 40 rs., su capitalización 1333.

Idem 142. Otra de 19 obradas, 355 estadales en la Rivera: renta 160 rs.: su capitalización 5333.

Idem 143. Otra de dos y media obradas encima del Baño, en id.: renta 36 rs., su capitalización 1200.

Idem 144. Otra de una obrada en el pedazo de Mansilla: renta 60 rs., su capitalización 2000.

Idem 145. Otra de dos obradas en Valdecalzadilla: renta 26 rs., su capitalización 867.

Idem 146. Otra de dos y media obradas en Tabla del Rio: renta 80 rs., su capitalización 2666.

Idem 147. Otra de tres obradas encima de la Cuesta del Molino: renta 46 rs., su capitalización 833.

Idem 148. Otra de dos obradas camino de Cabañas: renta 30 rs., su capitalización 1000.

Idem 149. Otra de dos y media obradas incorporada al pedazo de Mansilla: renta 30 rs.: su capitalización 1000.

Idem 150. Otra de uno un cuarto obrada encima de Valdepozuelo: renta 46 rs., su capitalización 1533.

Idem 151. Otra de dos obradas en id.: renta 34 reales, su capitalización 1133.

Idem 152. Otra de dos y media obradas en las Navas: renta 34 rs., su capitalización 1133.

Idem 153. Otra de tres cuartos en la Cruz de la Olivilla (tres cuartillas): renta 30 rs., su capitalización 1000.

Idem 154. Otra de tres obradas en la Mesa del Romero: renta 24 rs., su capitalización 800.

Idem 155. Otra de cinco obradas con 83 olivas en Cerco en id.: renta 208 rs., su capitalización 6933.

Religiosas Carmelitas de dicha villa.

Idem 156. Otra de tres y media obradas en la Veguilla: renta 100 rs., su capitalización 3333.

Idem 157. Otra de tres obradas en la Zarzuela: renta 57 rs., su capitalización 1900.

Idem 158. Otra de tres obradas, camino del Murciano: renta 40 rs., su capitalización 1333.

Idem 159. Otra de dos y media obradas, conocida por el Pardillo: renta 69 rs., su capitalización 2300.

Idem 160. Otra de dos y media obradas encima de la Cuesta de la Parra: renta 36 rs., su capitalización 1200.

Idem 161. Otra de cinco obradas encima de Valdepozuelo: renta 40 rs., su capitalización 1333.

Idem 162. Otra de cuatro obradas, donde dicen el Azúcar, término de Ciruelos: renta 61 rs., su capitalización 2033.

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 40 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato, porque las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamación que intenten referente á la clase, situación, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalización y no por tasación, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenación la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales; así como las costas de tasación á que se refiere la Real orden de 18 de Enero de este año.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 15 de Octubre de 1853.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

Nos doctor D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nación, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenación de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo cuarto del art. 35 y sexto del 38, hemos señalado el día 6 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana para el remate en venta de los censos que á continuación se expresan ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Jijon, y respecto al de 12,000 rs., que es de doble subasta, tambien ante el Sr. Visitador eclesiástico de Madrid y respectivo notario, asistiendo en uno y otro caso los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

REMATE PARA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1853.

Religiosas agustinas de San Ildefonso de Talavera.

Número de órden en los inventarios de la Hacienda pública 986. D. Miguel Rodriguez, vecino

de Talavera, censo sobre casa en dicha villa: renta 126 rs., su capitalización 1200.

Idem 987. Otro censo que paga la viuda de Don Rafael Portales, vecina de id.: renta 60 rs., su capitalización 2000.

Idem 988. Otro que paga la fábrica de sedas de los cinco gremios, id.: renta 150 rs., su capitalización 5000.

Idem 989. Por la mitad de otro que paga Juan Pinero, sobre viña á la Cabra, id.: renta 33 rs., su capitalización 1100.

Idem 990. Otro que paga D. Pedro Delgado y Acereda, vecino de id.: renta 208 rs. 6 mrs., su capitalización 6933 rs.

Idem 991. Otro que paga D. Juan Rubio, vecino de id.: renta 150 rs.: su capitalización 5000.

Idem 992. Otro que paga D. Ramon Sanchez, vecino de id.: renta 24 rs. 33 mrs., su capitalización 822 rs.

Idem 993. Otro que paga la viuda de Manuel Fernandez, vecina de id.: renta 120 rs.: su capitalización 4000.

Idem 994. Otro que paga D. José Resino, vecino de id.: renta 360 rs.: su capitalización 12,000.

Idem 995. Otro que paga Doña María Pabon, vecina de id.: renta 222 rs., su capitalización 7400.

Idem 996. Otro que paga Doña Micaela Santa Rita, sobre casa: renta 270 rs., su capitalización 9000.

Idem 997. Otro que paga Manuel Otero, vecino de id.: renta 60 rs., su capitalización 2000.

Idem 998. Otro que paga D. Vicente Cuadrillero, vecino de id.: renta 66 rs.: su capitalización 2200.

Idem 999. Otro que paga D. Manuel Ramiro y otros vecinos de Alcaudete: renta 120 rs., su capitalización 4000.

Idem 1000. Otro que paga Rufina Duran, vecina de Cazalegas: renta 9 rs. 8 mrs., su capitalización 308 rs.

Idem 1001. Otro que paga Cipriano Vega, vecino de id.: renta 52 rs. 20 mrs., su capitalización 1753 rs.

Idem 1002. Otro que paga Nicolás Palomar, vecino de id.: renta 35 rs. 10 mrs., su capitalización 1176 rs.

Idem 1003. Otro que paga Miguel Gutierrez y otro vecino de Cebolla, renta 45 rs., su capitalización 1500.

Idem 1004. Otro que paga Manuel Gomez de la Rocha, vecino del Carpio: renta 42 rs., su capitalización 1400.

Idem 1005. Otro que pagan Paula y Melchora Sanchez, vecinas de la Mata: renta 33 rs., su capitalización 1100.

Idem 1006. Otro que paga Gumersindo Lopez, vecino de Navalmaral de Pusa: renta 66 rs., su capitalización 2200.

Idem 1007. Otro que paga Doña María Soria, vecina de id.: renta 105 rs., su capitalización 3500.

Idem 1008. Otro que pagan los herederos de D. José Corral, vecinos de id.: renta 114 rs., su capitalización 3800.

Idem 1009. Otro que paga Antonia Martin, vecina de Cebolla: renta 132 rs. 12 mrs., su capitalización 4420 rs.

Idem 1010. Otro que paga Santiago Gonzalez y otro, vecinos de Montearagon: renta 36 rs., su capitalización 1200.

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 40 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamación que intenten referente á la clase, situación, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalización y no por tasación, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenación la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 17 de Octubre de 1853.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones en órden de 5 del actual, se sacan á pública subasta las impresiones y libros para el servicio de puertas en el año próximo venidero de 1854, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones formado por la Administración, donde podrán enterarse de uno y otro documento los que deseen examinarlo. El remate tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados del Gobierno de la provincia, y se hará por pliegos cerrados; en

el acto de constituirse la Junta se entregarán en manos del Presidente.

Lo que se anuncia al público por medio de la GACETA oficial.

Los que deseen interesarse en la subasta extenderán sus proposiciones con arreglo al modelo que sigue.

Modelo de proposicion.

D. N. N., por sí ó en representación de....., enterado del anuncio publicado en....., y del presupuesto y condiciones con que se subastan las impresiones y libros necesarios al servicio de puertas en el año próximo de 1854, se obliga á facilitarlas en el plazo señalado y con las condiciones estipuladas en la cantidad de..... (por letra la cantidad.)

Fecha y firma.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS

DE CÁDIZ.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de cajones para envases de las labores de cigarros y tabacos picados de esta fábrica por el término de un año, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas en órden de 3 de Agosto último, aprobado por Real órden de 27 de Setiembre del corriente año.

1º La contrata del surtido de cajones de que se trata será por el término de un año, á contar desde la fecha en que la superioridad apruebe el remate á favor de la persona que mas beneficio hiciere.

2º La subasta se celebrará el día 21 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en el edificio de esta fábrica ante el Sr. Administrador Jefe de ella, con asistencia del Sr. Contador y del escribano, bajo el tipo á la baja de 14 rs. vn. por cada cajon indistintamente de los destinados para envase de cigarros peninsulares de segunda, mistos, comunes y tabacos picados.

3º Para hacer proposicion en esta subasta se necesita presentar documento que acredite haber puesto en la sucursal de esta provincia la cantidad de 10,000 rs. vn. en metálico, retirándolos los interesados luego que se haya terminado el acto, á excepcion del que corresponda al mejor postor á cuyo favor quede previamente el remate, hasta la aprobacion de la superioridad.

4º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, expresándose con claridad y por letra el precio á que se obliga entregar cada cajon, los que con media hora de anticipacion se presentarán al Sr. Administrador Jefe, á cuya presencia se rubricarán las cubiertas por sus portadores. A la hora indicada se abrirán los pliegos por el citado Sr. Administrador, y se leerá su contenido á los licitadores, adjudicándose previamente el remate á favor de la proposicion mas ventajosa.

5º En el caso de que hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva subasta por pliegos cerrados entre los firmantes de dichas proposiciones.

6º Dentro del tercero dia en que se notifique al rematante la aprobacion y adjudicacion de la contrata á su favor, afianzará las resultas con 20,000 reales vellon en metálico, acreditándolo con el competente documento de la sucursal de esta provincia.

7º Los cajones deberán ser iguales en su clavazon y demás á las muestras que estarán de manifiesto desde la publicacion de esta subasta, comprometiéndose el rematante á aumentar ó disminuir sus dimensiones hasta dos pulgadas, en el caso de que se necesitare variar su tamaño.

8º Las maderas que se empleen en la construccion de los cajones serán de pino de Flandes ó del reino, á voluntad del contratista, limpio, sin nudos, sámagos ni venteaduras, excluyéndose por lo mismo la de refugio y desechándose los cajones cuya madera tenga estos ú otros defectos que puedan perjudicar á las labores.

9º El pedido de los cajones que se necesiten para el surtido de un mes, se hará en los últimos dias del anterior, y en caso de falta en todo ó parte de él, dispondrá el Administrador, Jefe de esta fábrica, la adquisicion de los que se necesiten, abonándose su importe de la cantidad que tenga el contratista depositada para la seguridad del contrato, la que deberá reponer á fin de que vuelva á conservarse íntegra dicha fianza para responder á su compromiso.

10. El reconocimiento de los cajones se hará en el edificio de esta fábrica fuera de la puerta del registro por la persona que al efecto designe el Jefe de la misma, á cuya operacion asistirá uno de sus empleados, y de ella se dará conocimiento al Sr. Contador para que con su intervencion se verifique la entrega de los que son admisibles.

11. Será de cuenta del contratista cerrar los cajones y precintarlos después de envasado en ellos el tabaco elaborado, lo que efectuará de manera que tengan toda la seguridad que se requiere y en disposicion de no recibir detrimento la labor por los clavos ó tachuelas, ó por la desunion que resulta en las tapas.

12. Todas las precintas que se inviertan serán precisamente de cueros vacunos al pelo, y las tachuelas con que se aseguren serán en el número que tendrán los respectivos cajones de muestra, cuya faena la practicará el contratista con la prontitud que reclama el servicio.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de este expediente y formalizará escritura pública, por la que se obligue á responder al cumplimiento de su compromiso.

14. El importe de los cajones que entregue el contratista se abonará por la depositaria de esta fábrica por meses vencidos, segun se ha verificado hasta el día.

Cádiz 14 de Octubre de 1853.—Francisco de P. Escalona.—Vº B.º, Medrano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncios publicados, se obliga á entregar en la fábrica de tabacos de esta ciudad el número de cajones nuevos de madera de pino para envase de las labores de cigarros y tabacos picados al precio de..... rs. vn. por cada uno

indistintamente, y para acreditarlo presente el documento que acredita haber hecho el depósito que previene la condicion 3.ª del mismo.

Fecha y firma del proponente.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Tenemos motivos para creer, dice el *Constitutionnel* del 16, que la demanda oficial para la cooperación de la Francia y de la Inglaterra de parte de la Puerta Otomana, ha llegado en este momento á Paris y á Londres.

Por despacho telegráfico de Marsella se anuncia haber arribado á dicho punto el buque-correo *Cairo*, procedente de Constantinopla, de donde salió el 5 por la tarde. El 6 vió á la escuadra francesa anclada en Besika.

Se anuncia la llegada á Francia de Iskenderbey, Ayudante de campo de Omer-bajá, encargado, según se dice, de una misión particular para Paris y Londres.

Se asegura que el Gobierno prusiano ha prohibido la extracción de caballos para el servicio de la caballería.

Según escriben de Londres á la *Nueva Gaceta de Prusia*, se continúa trabajando en el equipo de la legión de refugiados auxiliares de la Turquía, contándose mas de 300 obreros ocupados en estos preparativos.

Como sucede casi diariamente, los periódicos extranjeros tratan solo de la cuestión de Levante, llenando sus columnas con el contenido de despachos telegráficos y noticias de sus correspondientes ó copiadas de otras hojas. Nosotros creemos que los dos artículos siguientes reasumen la situación, y nos concretamos hoy á traducirlos literalmente.

El *Tiempo* de Berlin del 12 hace las siguientes reflexiones:

«Suponiendo que la Prusia permanezca neutral, esta neutralidad no significaría que quisiese resignarse á un papel pasivo. La misión de la Prusia si la apreciamos bien, debe ser una neutralidad de mediación. Mientras mas apartada se mantenga de la lucha, mientras menos directo sea su interés, mejor podrá elevar su voz imparcial, y tendrá mas probabilidades de ser oída. De todos los Estados europeos es la Prusia á quien menos interesa el diferencia turco-rusa. Nuestros caminos comerciales se dirigen hácia el Occidente. En el mar Negro apenas se vé el pabellón prusiano. Nuestra industria no tiene salida por ese punto: nuestros intereses materiales no se afectarán de ningún modo por una guerra entre Rusia y Turquía. Ni la Francia, ni la Inglaterra ni el Austria pueden decir otro tanto. En esta situación imparcial reside el secreto de la mediación prusiana. La Prusia no podría aconsejar otra cosa que la paz. En Inglaterra y en Francia desearían obtener la paz por medio de medidas belicosas, ó localizar la guerra. Nosotros no tememos que la Prusia se vea obligada á tomar una actitud guerrera para obtener la paz; y si tomase cualquiera otra sería únicamente para dar mas peso á su voz pacífica. Si pues hemos dicho precedentemente que la actitud de la Prusia respecto á la cuestión de Oriente sería la de una neutralidad imponente, añadiremos nuestra convicción de que esta neutralidad no podría ser pasiva; pero que debe manifestarse por sus actos.»

El *Journal des Debats* del 16 se expresa así: «La cuestión de Oriente continúa asemejándose al estado llano; es hoy lo que era ayer, y aun creemos será algún tiempo lo que es hoy.»

Supuesto que diariamente hacemos una reseña del temperamento general de la Europa, debemos consignar hoy un adelanto sensible en el estado de la opinión pública en Francia y en Inglaterra. Los diarios ingleses abundan en la opinión que hemos ya expresado, á saber: que la declaración de guerra hecha por el Sultán no será de naturaleza tal que detenga las negociaciones. La notificación de evacuar los Principados ha sido hecha al General ruso el 9 de Octubre; y como se le dan 45 días de término, esto nos conduce al 24. Uno de los órganos del Gobierno inglés dice: «Si es cierto que aun después de este plazo Omer-bajá tiene instrucciones para no atravesar el Danubio, entonces la guerra no puede suspender las negociaciones. Es probable sin embargo que esta determinación del Gobierno turco tenga un resultado práctico, y este resultado puede aun ser pacífico.»

Se ve que el Gobierno inglés está muy decidido á no inquietarse por el resultado. Si no se baten se mantendrá la paz; si se baten se mantendrá mas aun. Es imposible mejor composición.

Otro de los órganos del Ministerio inglés llega hasta decir que se ha pasado el Rubicon. Nosotros nos limitaremos á expresar que esta noticia es de muy antigua fecha. Hace mas de 4800 años que se ha pasado el Rubicon; se pasa aun todas las mañanas en los periódicos. Pero en estos momentos se trata del Danubio, un verdadero rio que tiene algunos kilómetros de ancho en el sitio por donde corre entre ambos ejércitos. Mas seriamente hablando, el resultado de todas las discusio-

nes de los diarios ingleses es que se cuenta con el éxito de las negociaciones.

Se verificaron en muchas ciuda desde Inglaterra numerosos *meetings* para protestar contra la ambición y las invasiones de la Rusia. Al presente en las mismas ciudades se hacen demostraciones en favor de la conservación de la paz, así en Sheffield como en Manchester. En esta última ciudad ha habido el miércoles una gran reunion del Congreso de la Paz. Nos ocuparemos otra vez de esta sesión, en la que se dijeron muchas cosas sensatas, y no menor número de extravagancias.»

El *Monitor* de Bruselas del día 14 publica el Real decreto siguiente:

«Artículo único. Se prohíbe la salida: 1.º de las patatas; 2.º de las legumbres secas, á saber: guisantes, habas, habichuelas, algarrobas y lentejas.»

INTERIOR.

NOTICIAS VARIAS.

Dice la *Gaceta médica*:

«Las asignaturas teórico-prácticas de enfermedades especiales, restablecidas en la facultad de medicina de esta Universidad, con arreglo á lo prevenido en el art. 99 del reglamento vigente de estudios, han sido destinadas á los cursos á que deben corresponder desde el próximo año académico. En su virtud, la de oftalmología se ha incluido entre las asignaturas de cuarto; la de sifilografía entre las de quinto; la de dermatología entre las de sexto, debiendo empezar cuando concluye la de filosofía de la terapéutica, por no sobrecargar sin duda demasiado este curso; y la de enfermedades de los órganos contenidos en la cavidad del pecho entre la de sétimo.»

Esta distribución nos parece muy acertada, no solo porque así se ha proporcionado el medio de hacer compatible á los alumnos la asistencia á las cátedras y tolerable el estudio de las diversas materias, sino tambien por el buen orden en que se han colocado, tanto en sus mutuas conexiones como en las que tienen con las otras con que se enlazan. A los catedráticos de las asignaturas generales en que iban aquellas envueltas les queda ahora tiempo suficiente para que no termine el curso sin que los alumnos se hayan podido enterar con la necesaria amplitud de todas las enfermedades é importantes cuestiones comprendidas en ellas, quedando además á su prudencia y discreción el hacer sobre las de las nuevas asignaturas, cuyos ramos se las separan, las consideraciones que estimen convenientes para el enlace de las ideas.

Tambien las clínicas, tan reducidas en esta escuela, podrán de esta manera facilitar á los discípulos ver ejemplos de las afecciones morbosas correspondientes en mayor número y en cotejo mas inmediato.

En otras ocasiones hemos publicado curiosas noticias acerca de la santa cinta que se custodia en la catedral de Tortosa; sin embargo es tan interesante el objeto que con esta santa reliquia viene á Madrid, que no dudamos verán con gusto nuestros lectores los pormenores siguientes que sobre el particular escriben de aquella ciudad:

«Esta mañana ha salido para Madrid la comision de este Ilmo. cabildo eclesiástico que conduce la santa cinta. Felipe IV por los años de 1629, con motivo del próximo parto de la Reina su esposa, teniendo una especial devoción á dicha sagrada cinta, y conociendo la muy sincera que la profesaba este pueblo, mandó llevarla á Madrid, y en la ocasión del parto la expuso á la pública veneración en la Real capilla, y desde entonces sus sucesores han continuado observando sin interrupción tan piadosa costumbre. Por conducto del Excmo. señor mayordomo mayor del Real Palacio avisan á este Ilmo. cabildo entrando S. M. en el sétimo mes, y este por rigoroso turno sirve esta comision, reputada muy honrosa por todos sus individuos.»

Designado el capitular de turno y el día de la salida, llevan el sagrado cingulo en procesion hasta la puerta de la ciudad, y allí cerrado y sellado se entrega de él la comision á presencia de los cabildos eclesiástico y civil, otorgando formal auto de todas estas diligencias.

Consiste el santo cingulo en una especie de faja de red labrada de seda, larga de 12 palmos, y medio de ancha, puesta entre dos vidrios que describen lo que vulgarmente llaman nombre de María, asegurados por una plancha de plata sobredorada con sus contornos cincelados y un buen remate, y sostenido todo por una caña y un bonito pie del propio metal, construido á expensas del Ilmo. señor D. Luis de Tena, año de 1619. Antiguamente se conservaba dentro de una caja de madera preciosa, pero pareció siempre el relicario mas propio en aquella época por la frecuencia con que llevaban la cinta á ser adorada en las propias casas en los partos.

Después de haber D. Ramon Berenguer arrancado las medias lunas de esta ciudad, y restablecido el culto en esta iglesia catedral, pasados unos años, empezó el culto y adoracion al sagrado cingulo, creyéndose regalo de manos de la propia Virgen, que dejó en el altar mayor de la catedral en premio del amor que la tenían los tortosinos. Antiguamente rezaba esta iglesia y obispado de este santo cingulo con oficio propio que existe en el antiguo breviario, pero caducó con la introduccion del romano por desidia de este pueblo, sin embargo del lustre de algunos de sus hijos en todos los ramos del saber, y haber alcanzado mucha autoridad en el gobierno de la nacion. Continúa no obstante en Tortosa la devoción del santo cingulo, y celebra en grata memoria de aquel especialísimo favor, concedido por la santa Virgen, su primera festividad la segunda dominica de Octubre.»

Parece se trata de hermosear para la primavera próxima, aumentando el arbolado, la altura que sirve de conclusion al paseo de la Fuente Castellana.

Ha fallecido en esta corte la esposa del distinguido literato D. Eugenio de Tapia. Las virtudes de esta apreciable señora la hicieron siempre digna del aprecio de cuantos tuvieron la dicha de conocerla.

Se halla enfermo de suma gravedad el Excelentísimo Sr. D. José de Peña Aguayo, Senador del Reino.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO REAL.—La segunda representacion de *Rigoletto*, favorecida por una concurrencia inmensa, ha sido tan brillante como la primera. Los aplausos y las ovaciones se repitieron, participando de ellos por partes iguales el Basseggio, que canta perfectamente la ópera, y ha ganado mucho en la opinion del público; Mongini, joven tenor de gran porvenir, y Varessi, cantante y actor eminente. En sentir de los inteligentes, *Rigoletto* es la obra maestra del ilustre autor de *Hernani*, y nos hace desear cada vez mas conocer las bellezas de *Il trovatore*.

LA ANGRI.—Ayer ha llegado á Madrid la eminente artista Elena d'Angri. Va de paso para el gran teatro de Barcelona donde está ajustada. Muchos de sus amigos se lisonjean con la esperanza de verla siquiera una noche en la escena del teatro Real, donde ha obtenido tan envidiables triunfos.

LA RIZO.—Restablecida ya de la aguda enfermedad que ha padecido estos dias la simpática actriz Doña Josefa Rizo, parece que ha autorizado á persona competente para tratar con la empresa de la Cruz y deshacer el compromiso que habia contraído con la misma de trabajar como primera dama en dicho coliseo por toda la presente temporada. La empresa por su parte se oponia en un principio á romper la escritura de su primera actriz; pero últimamente ha accedido á la solicitud de la Sra. Rizo en vista de las justas y poderosas razones expuestas al efecto por la persona que la representaba.

Exenta ya la Sra. Rizo de los compromisos que tenia contraídos con la empresa del coliseo de la Cruz, podrá ajustarse en otro teatro y lucir su inteligencia en los papeles especiales á que con tanto acierto se ha dedicado.

DRAMAS AL VAPOR.—Mr. Alejandro Dumas ha dirigido la siguiente carta á Mr. Arsene Houssaye director del teatro francés:

«Mi querido director del teatro francés: Acabo de llegar de Bruselas á consecuencia de haber sabido que la censura ha prohibido «La juventud de Luis XIV.»

Hoy es martes, y le pido á Vd. hora para leer otra composición el lunes próximo.

Leeré á Vd. cinco actos. No sé aun lo que leeré á Vd., porque la noticia me ha cogido de improviso; pero esos cinco actos se titularán «La juventud de Luis XV.»

Es inútil decir que en «La juventud de Luis XV» no habrá ni una palabra, ni una situación de «La juventud de Luis XIV.» la cual quedará intacta para el caso en que la censura tenga á bien devolverla á Vd. algún dia.

Si hubiere concluido antes del lunes, tendré el honor de anunciárselo á Vd.

Es de Vd.—Alejandro Dumas.
Martes 11 de Octubre á las tres de la tarde.
«Ponga Vd. de su parte un poco de actividad, y el drama podrá representarse dentro de tres semanas.»

Se le ha concedido á Dumas hora para leer su nuevo drama, y el teatro francés aguarda el resultado de ese esfuerzo de ingenio.»

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 19 de Octubre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 42 p.
Idem diferido, 22 5/16.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 17.
De 20,000 abajo, 20.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 9 3/4.
Idem de segunda, 5 1/16
Acciones del Banco español de San Fernando, 404 d.
Material del Tesoro preferente, 52.
Idem no preferente, 43.
Idem sin interés, 32.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 102.
Fomento de 2000 rs., 84 1/2 p.
Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 30 dias, 54-40 p.
Paris, 5-27 d.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/4 din. d.
Málaga, 1/2 pap. b.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIO S.

Habiendo de renovarse en pública subasta el arrendamiento de la dehesa denominada de las Magasconas, perteneciente á la Excmo. Sra. Duquesa de la Roca, en término de Trugillo, tendrá lugar el remate el 28 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, ante el administrador de S. E. en aquella ciudad, y en esta corte en su contaduría, sita en la plazuela de San Andrés, núm. 21, con arreglo al pliego de condiciones que en uno y otro punto se hallará de manifiesto.

METODO PRACTICO.

CALLE DE LA MONTERA, 45, 2.º (PASAJE DEL COMERCIO).

EMPIEZA UN NUEVO CURSO DE LENGUA FRANCESA, EL DIA 1.º DEL MES PROXIMO.

El método que Mr. GAYTÉ, catedrático del Ateneo científico-literario, bachiller en leyes por la Universidad de Francia, etc., etc., sigue para la enseñanza de las lenguas francesa é inglesa, es el *práctico*; es decir: que no se aburre al alumno con esas largas teorías de tan difícil comprensión las mas veces, como tampoco se le obliga, según lo creen algunos equivocadamente, á traducir, hablar ó escribir sin darle regla alguna. Por el contrario, se va pasando continua y gradualmente de lo conocido á lo desconocido, de una regla general á una excepcion con su inmediata aplicacion; logrando de esta manera allanar para el estudioso toda clase de dificultades y ahorrarle toda especie de cansancio, siendo dicho sistema, por su extremada sencillez, el mas á propósito para las señoras y para las personas de muchas ocupaciones ó poca memoria.

Tanto en la citada clase, como en las demás que Mr. GAYTÉ tiene todo el año en plena actividad, solo se admite á los adultos, siendo los honorarios 60 rs. mensuales (lección diaria), y sirviendo de texto á los alumnos la *Gramática práctica* (tercera edición) y los *Trozos escogidos* del mismo profesor, que se venden en las librerías de *Monier, Matute y Bailly-Ballière*.

NOTA. Igualmente se dan lecciones particulares en casa de los alumnos.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.—Mañana *Rigoletto*.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Las prohibiciones*, comedia nueva, en tres actos, original y en verso.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*Margarita de Borgoña*, drama en ocho cuadros.—*Boleras* robadas, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*De fuera vendrá quien de casa nos echará, ó la tía y la sobrina*, comedia en tres jornadas.—Paso español, baile.—Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

Nota. Mañana se ejecutará la siguiente funcion.—*Sinfonía del postillon de Luis XIV.*—*El oro y el ropel*, comedia nueva, original, en tres actos y en verso, debida á la pluma de uno de nuestros primeros escritores.—*Clavellina*, ó los cateseros jerezanos, baile nuevo,

compuesto por el Sr. Ruiz.—*La barbera del Escorial*, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. La sociedad dramática que va á funcionar en este teatro, animada de los mayores deseos de complacer al público, y contando en su seno con actores conocidos en esta capital, por haber pertenecido á otros teatros, se ha determinado á dar principio á sus funciones confiando en que el público no dejará de premiar los esfuerzos que toda la compañía se obliga á hacer desde luego por complacerle. Para empezar á manifestar sus intenciones no ha vacilado en rebajar los precios de las localidades y procurarse producciones de autores ya conocidos por sus anteriores obras, y aplaudidos en los principales teatros.

Dicha sociedad empezará sus trabajos el sábado próximo con la siguiente funcion.—*Sinfonía*.—*Las tres noblezas*, comedia nueva, en tres y en verso.—*La flor de la maravilla*, baile.—*La pesadilla de un casero*, comedia nueva, en un acto, traducida del francés.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—*Un changement de main*, vaudeville en dos actos.—*L'homme blasé*, vaudeville en dos actos.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*La estrella de Madrid*.—Baile.